

**116.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE MADRID 1 DE FECHA 09/03/11**

**Revocación de la sanción al otorgar efectos jurídicos al proceso de
mediación.**

Se ha recibido en este Juzgado escrito de recurso de alzada interpuesto por interno F.J.B.S. contra el acuerdo adoptado por la Comisión Disciplinaria de fecha 09-02-2011 del Centro Penitenciario de Madrid III en el expediente sancionador número 62/11.

Del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que informó en el sentido que consta en autos.

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario Madrid III por no hallarse conforme con el mismo.

En el expediente se imputa al interno la comisión de una falta muy grave del artículo 108-C del Reglamento Penitenciario porque "Enfermería. El día 05-12-2010 a las 19,00 horas se enzarzan en una pelea los internos F.J.B.S., J.M.R.G., L.F.C. y S.C.V., teniendo que ser aislado en sus celdas por el funcionario".

La Comisión Disciplinaria por tales hechos acordó la imposición de una sanción de 10 días de aislamiento en celda.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de

inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso, concurre una circunstancia que no puede pasar desapercibida a la hora de resolver el recurso presentado por el interno F.J.B.S. Dicho interno junto con los otros internos que intervinieron en los hechos acaecidos el día 05-01-2010 han participado en un proceso de mediación, llevado a cabo por la Asociación de Mediación para la pacificación de conflictos. En esa mediación los internos mencionados han firmado un acta de reconciliación en la que expresamente ha manifestado el mencionado interno que asume su parte de responsabilidad en la agresión que realizó a J.M.R.G. Así mismo el interno B.S. ha expresado que ha sido capaz de reflexionar sobre lo sucedido y que ha pedido disculpas al interno que agredió. Los internos implicados en los hechos se han comprometido a gestionar de manera pacífica los conflictos que pueden surgir entre ellos.

Ante tal situación, es preciso reconocer el esfuerzo realizado por F.J.B.S. y el resto de los internos y otorgar a esa actitud conciliadora un efecto jurídico, dentro de los fines reeducativos y de reinserción social que tienen las penas privativas de libertad.

Por ello haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 256 del Reglamento Penitenciario, procede revocar la sanción de 10 días de aislamiento en celda que se impuso al interno F.J.B.S., por haberse sometido el mismo a un proceso de mediación, felizmente concluido con los otros internos. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se revoca la sanción de 10 días de aislamiento en celda que se impuso a F.J.B.S. en el Acuerdo Sancionador de 09-02-2011, el cual se deja sin efecto, por haberse sometido el mismo a un proceso de mediación.